



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO REQUIERE							
FECHA	TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2018	00661	00
DEMANDANTE	LUZ DARY GUTIERREZ ORTIZ						
DEMANDADA	PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ DARY GUTIÉRREZ ORTIZ**, actuando en nombre propio contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a fin de continuar con el trámite del proceso; esta Judicatura considera que se hace pertinente en este estado del proceso aclarar que las señoras **ILEIDA JOHANA MUÑOZ PULGARIN y YURLEY CAROLINA PANIAGUA MUÑOZ**, quienes inicialmente por error involuntario se habían integrado como Litisconsortes Necesarios por Pasiva, deben intervenir en el proceso es en calidad de *Intervinientes Ad-Excludendum* y lo harán presentando demanda, y no contestándola.

Ahora bien, en atención a que no ha sido posible notificar a las mencionadas, el Despacho, dispone lo siguiente:

- Se **REQUIRE** a la apoderada demandante, a fin de que allegue las constancias de radicación de los dos oficios que se han expedido con destino a la Registraduría Nacional del Servicio Civil, que fueron enviados al correo electrónico de la profesional en derecho los días 16 de marzo y 18 de mayo de 2021.
- Se ordena Oficiar a la DIAN, a fin de que indique si las señoras Ileida Johana Muñoz Pulgarin y Yurley Carolina Paniagua Muñoz, identificadas con cédula de ciudadanía No. 43.255.962 y 1.000.203.987, respectivamente, son sujeto activo y/o pasivo de impuestos, en caso afirmativo, indicara la dirección tanto física como electrónica que las mencionadas señoras reporta en la base de datos de la entidad.

NOTIFIQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZA

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Laboral 017

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f3c581bedbb1c4d55de007b8a291065e7d5187ae05d7ccc896bfc1a413eda94

Documento generado en 13/08/2021 05:38:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>